



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

2006

EXTRACTO

1

2

3 **1. ACTO O CONTRATO:**

4 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET COMPAÑÍA
5 LIMITADA

6

7 **2. FECHA DE OTORGAMIENTO:**

8 20 DE ABRIL DEL 2006

9

10 **3. OTORGANTES:**

11 SEGUNDO RAMIRO CHIQUIN BONILLA,

12 MARÍA BELÉN CHIQUIN LLIVE y

13 MILTON RAMIRO CHIQUIN LLIVE

14

15 **4. OBJETO:**

16 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET COMPAÑÍA
17 LIMITADA

18

19

20 **5. CUANTÍA:**

21 USD\$.400.00

22

23

24

25

26

27

28 DV

Handwritten signature or mark.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00007

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
BRETAÑA COTBRET COMPAÑÍA LIMITADA**

OTORGADO POR:

SEGUNDO RAMIRO CHIQUIN BONILLA,

MARÍA BELÉN CHIQUIN LLIVE y

MILTON RAMIRO CHIQUIN LLIVE

CUANTIA: USD\$400.00

DI 4 COPIAS

DV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte de Abril del año dos mil seis, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen los señores: **SEGUNDO RAMIRO CHIQUIN BONILLA**, estado civil casado; **MARÍA BELÉN CHIQUIN LLIVE**, estado civil soltero; **MILTON RAMIRO CHIQUIN LLIVE**, estado civil casado; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Señores

1 Segundo Ramiro Chiquin Bonilla, estado civil casado; María Belén Chiquin Llive,
2 estado civil soltero; Milton Ramiro Chiquin Llive, estado civil casado; Los
3 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
4 parroquia Chillogallo, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
5 Pichincha, todos son legalmente capaces para contratar y obligarse.

6 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su
7 voluntad constituir la empresa **TRANSPORTE PESADO BRETAÑA**
8 **COTBRET COMPAÑÍA LIMITADA.** La misma que se registrará por las leyes
9 ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores.

10 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACION,**
11 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO**
12 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE**
13 **PESADO BRETAÑA COTBRET COMPAÑÍA LIMITADA,** razón social con la
14 que figurará oficialmente en todos los actos y contratos, así como en las
15 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.

16 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
17 nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en el Distrito
18 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero que se halla facultada para
19 abrir sucursales y agencias en cualquier otro lugar del Ecuador o fuera de el.

20 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto
21 dedicarse a las siguientes actividades. a.- El Objeto Social de la Compañía,
22 será el transporte pesado, a través de tracto camiones, transporte con trailers,
23 camas bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte con
24 autotanques al vacío; dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las
25 autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y transporte
26 terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a las normas de decisión
27 Trescientos noventa y nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; sean esos
28 de cualquier género o especie; comercialización de combustibles, líquidos o



00002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 licuados, vehículos en general equipos complementarios para la transportación
2 sus partes y piezas; estableciendo centro de abastecimiento o acopio, bodegas
3 para la industria del transporte y sus afines; b.- Podrá contratar fletes para el
4 traslado y desplazamiento de las mercaderías y combustibles. c.- A la
5 importación, exportación y comercialización de automotores en general; de
6 piezas, partes y repuestos; d.- Podrá realizar con otras empresas contratos de
7 asociaciones, cuentas en participaciones o consorcios, con personas naturales
8 o jurídicas, nacionales o extranjeros, públicas o privadas para la realización de
9 una actividad determinada. Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la
10 constitución de nuevas compañías. Podrá actuar como mandataria de personas
11 naturales y jurídicas a través de su representante legal. Realizar en general
12 toda clase de negocios inherentes con esta actividad. Para cumplir estos
13 objetivos podrá realizar, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.
14 **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de
15 cincuenta años (50) a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro
16 Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de
17 la Junta General de socios, con las normas legales y las de este estatuto.
18 **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y ACCIONES.**
19 **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de
20 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
21 (USD\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar
22 americano cada una, las participaciones son acumulativas e indivisibles y no
23 podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía podrá emitir
24 títulos por uno o más certificados de aportación, que serán firmadas
25 conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin embargo, no se
26 podrá emitir títulos definitivos de los certificados de aportación que no
27 estuvieren totalmente pagadas. Artículo Sexto.- Cada participación social dará
28 derecho a un voto en la Junta General de Socios. La Compañía entregará a los

1 socios un certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar
2 su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le
3 corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
4 **ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
5 General de socios es la autoridad máxima de la Compañía. La administración
6 estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **Artículo Octavo.-** La Junta
7 General se compone de todos los socios, la cual será presidida por el
8 Presidente, y actuará como secretario el Gerente General. Cuando falte alguno
9 de estos, por cualquier motivo, la Junta General designará a la persona que lo
10 reemplace. **Artículo Noveno.-** La Junta General puede ser Ordinaria y
11 Extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta
12 General Ordinaria será convocada por el Gerente General o por la persona que
13 le este sustituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
14 inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.
15 **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAODINARIA.-** La Junta
16 General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria
17 por el Gerente General o por la persona que le esté sustituyendo, o por petición
18 de los socios en los casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que
19 representen la décima parte del Capital social, podrán solicitar en cualquier
20 tiempo por escrito al Gerente General, que convoque a la Junta General de
21 socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. **Artículo Décimo**
22 **Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse
23 en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país,
24 sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, si este representa la
25 totalidad del capital social y si todos los socios, previamente y por unanimidad,
26 aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta correspondiente bajo
27 pena de nulidad. **Artículo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.-** La
28 convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00003

1 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de
2 la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para
3 la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los
4 asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten registrados en
5 la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el
6 extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el
7 envío de notas telegráficas o similares. **Artículo Décimo Cuarto.-**
8 **REPRESENTACION.-** El socio que no pudiere concurrir personalmente a una
9 Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo por medio de un
10 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
11 carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
12 general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los
13 organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios
14 para estos casos, a no ser que sean representantes legales. **Artículo Décimo**
15 **Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria,
16 la Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a él la
17 representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.
18 **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta
19 General se considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el
20 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
21 convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- VOTACION.-** Las resoluciones de la
22 Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a
23 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
24 numérica. **Artículo Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las
25 Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a
26 máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y
27 rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco.
28 **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

1 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al
2 Presidente y al Gerente General; b) Resolver el aumento o disminución del
3 capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y
4 reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformar el estatuto
5 social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al
6 Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento
7 y comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la
8 compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su
9 actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos
10 similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el
11 Presidente, el Gerente General, en sus respectivas funciones; g) Conocer y
12 pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias
13 que presente el Gerente General; h) Solicitar informes al Presidente o al
14 Gerente General sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la
15 ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- Artículo**

16 **Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente, que será nombrado por la Junta
17 General, podrá ser o no socio de la compañía durará dos años en sus funciones
18 y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.-**

19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:
20 a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes
21 conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta General el informe
22 anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal,
23 judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General; d)
24 Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá
25 acceso, cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía; e)
26 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento
27 temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta
28 General designe el nuevo gerente; f) Firmar los nombramientos del Gerente



00004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

- 1 General; g) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación; h)
2 Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras en las que
3 intervenga la compañía; e, i) Las demás que le corresponda según la ley, los
4 reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE**
6 **GENERAL.-** El Gerente General que será designado por la Junta General de
7 socios, podrá ser o no socio; durará dos años en sus funciones y podrá ser
8 reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y**
9 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar
10 legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su
11 competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la
12 Junta General de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de
13 esta; d) Elaborar el plan General de actividades y el presupuesto anual de la
14 compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la
15 Junta General un informe anual sobre la situación económica y financiera de la
16 Compañía con balance y cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes
17 específicos que esta le solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la
18 Compañía, cuando fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su
19 campo de acción y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y
20 documentos que requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de
21 vigilancia; j) Dirigir y firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar,
22 arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos,
23 previas las autorizaciones correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el
24 presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras
25 compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas
26 compañías, previa la autorización de la Junta General; ll) Firmar conjuntamente
27 con el presidente las escrituras públicas en las que intervengan la compañía; m)
28 Contratar, nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de

1 conformidad con la ley; n) Llevará aguarदार bajo su responsabilidad, todos los
2 libros y documentos de la compañía; o) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos
3 los bienes de la compañía, así como su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas
4 corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y realizar toda clase de
5 operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de los límites y
6 atribuciones que la correspondan; y, q) Las demás que le confieran la ley, los
7 reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES**
8 **Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia
9 temporal o definitiva, el presidente será subrogado por el Gerente General y
10 éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente la
11 subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General.
12 **CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo**
13 **Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos
14 de la que resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas
15 asignadas a reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones
16 previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la
17 misma que quedará a disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo**
18 **Sexto.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas legales de la
19 Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al
20 veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL**
21 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza
22 el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Para
23 esta fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de
24 pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente General.
25 **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACIÓN. Artículo**
26 **Vigésimo Octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá
27 disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración
28 del contrato social; b) Por cambio del domicilio principal de la Compañía a un



00005

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 país extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la Compañía, legalmente
2 ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y
3 el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó
4 la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por
5 pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por
6 fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) De exceder el número de
7 socios de quince personas, deberá transformarse en otra clase de compañía o
8 liquidarse; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
9 j) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el
10 estatuto que atente contra el normal funcionamiento de la fábrica de la
11 compañía o cause serios perjuicios a los intereses de los socios o de terceros;
12 k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la
13 Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones
14 que ella expira; l) Por cualquier otra causa contemplada en la Ley, el
15 reglamento o el estatuto social. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES**
16 **GENERALES.- Artículo Vigésimo Noveno.- SEPARACION DE INTERESES.-**
17 En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el
18 Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses
19 personales de los de la compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS QUE SE**
20 **INCORPORAN.-** Se tendrá por incorporadas al presente estatuto todas las
21 disposiciones que en relación con las Compañías de responsabilidad limitada
22 constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales. Los permisos de
23 operación que reciba la compañía, para la prestación de servicio de Transporte
24 de Carga Pesada, autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte
25 Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
26 susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
27 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
28 Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo

1 Nacional de Tránsito. La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y
2 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus
3 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
4 Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las
5 respectivas Jefaturas Provinciales de tránsito. Se entenderán incorporadas a
6 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código
7 de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.
8 **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
9 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$400.00),
10 dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada
11 una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta
12 por ciento. Se acompaña el certificado o comprobante bancario que acredita
13 haberse depositado en la cuenta de integración del capital, que se protocoliza
14 como documento habilitante. El saldo de capital social será cubierto en el plazo
15 de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de inscripción de la
16 escritura en el Registro Mercantil. EL CUADRO DE INTEGRACION DE
17 CAPITAL ES EL SIGUIENTE: -----

18	Socios	Capital	Capital Pagado	Capital por	No. de
19		Suscrito	Numerario 50%	pagar en	Participac.
20				180 días	
21	1.- Segundo Ramiro Chiquin B.	200	100	100	200
22	2.- María Belén Chiquin LL.	100	50	50	100
23	3.- Milton Ramiro Chiquin LL.	100	50	50	100
24	TOTAL:	400	200	200	400

25 **CLAUSULA FINAL.-** Resolvemos autorizar a la señora Doctora Silvia Moya
26 Vallejo, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean
27 necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para designar la
28 primera junta de socios. Usted señor notario, se servirá agregar las demás



00006

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura.- Firmado)
2 Doctor Silvia Moya Vallejo, Abogado con Matrícula Profesional número nueve
3 mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA
4 AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública
5 con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario,
6 se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman
7 juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

8

9

10

Segundo Ramiro Chiquin B.

11 f) Sr. Segundo Ramiro Chiquin Bonilla

12 C.C. No. 170402138-3. C.V. No. 74-0084

13

14

15

Belén Chiquin

16 f) Srta. María Belén Chiquin Llve

17 C.C. No. 17193563-2. C.V. No. 194-0087

18

19

20

Milton Ramiro Chiquin Llve

21 f) Sr. Milton Ramiro Chiquin Llve

22 C.C. No. 171403612-4. C.V. No. 0084-084

23

24

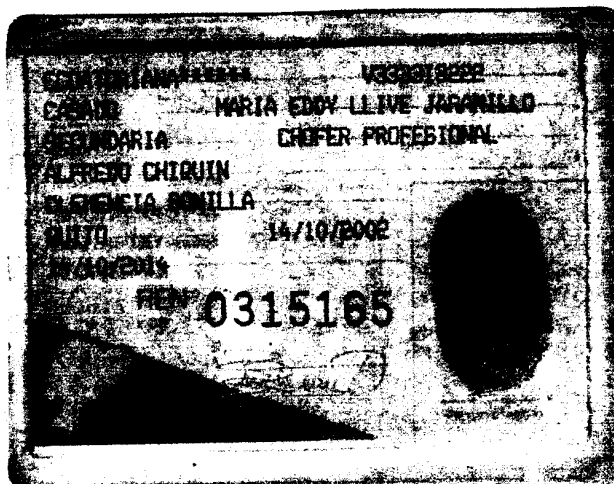
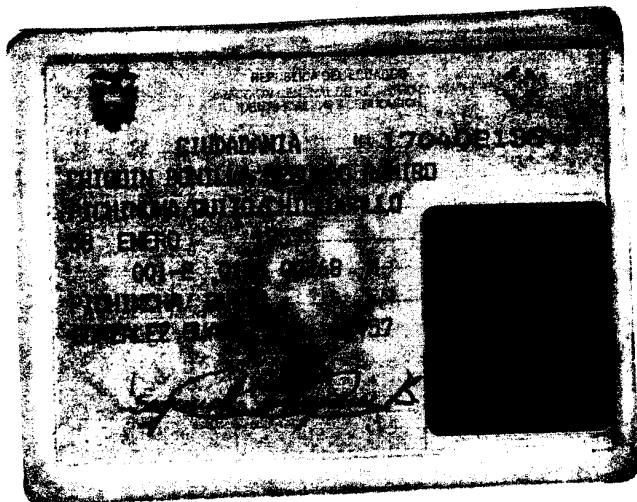
25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



Segundo Chiquin B.



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

20 ABR 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO GABRIEL CERO



00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

1954

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

REN 1104806
Pch

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0007
NUMERO

1710300032
CEDULA

CHIQUIN LLIVE MARIA BELEN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

PRIMER N. DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **20 ABR. 2006**

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMA TERCERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171403612-4

CHIQUELLI MILTON RAMIRO

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

25 DE DICIEMBRE DE 1984

FECHA DE NACIMIENTO 05/12/1984

REGIONE 0884 0884 04200 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1984

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** V4443V4242

CASADO WENDY M RIERA LARA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO CHIQUELLI

MARIA EDDY LLIVE

QUITO 02/09/2003

02/09/2015

FECHA DE CADUCIDAD

RENA Pch 0787012

FULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 20 ABR. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGINTITERCERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171403612 4 0084- 084 1666745

CHIQUELLI MILTON RAMIRO

PICHINCHA QUITO

CHILLOGALLO CHILLOGALLO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000392 07/03/2006 11.5421



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086597
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2006 4:42:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/05/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de abril de 2006

Mediante comprobante No. **871262502**, el (la) Sr. **CHIQVIN BONILLA**

SEGUNDO RAMIRO XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

BRETAÑA COTBRET CIA. LTDA. XXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Chiquin Bonilla Segundo Ramiro	US.\$.	100,00
Chiquin Llve Milton Ramiro	US.\$.	50,00
Chiquin Llve María Belén	US.\$.	50,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2,25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses. (aplica para montos a partir de \$ 500,00).*

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

ERRANDO ENRIQUEZ M.

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

00009

RESOLUCION No. 012-CJ-017-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** Integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|-----------------------------------|-------------|
| 1. SEGUNDO RAMIRO CHIQUIN BONILLA | 170402138-3 |
| 2. MARIA BELEN CHIQUIN LLIVE | 171935683-2 |
| 3. MILTON RAMIRO CHINQUIN LLINE | 171403612-4 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

AÑADIR: EN EL ARTICULO TRES DEL OBJETO SOCIAL, En el literal d) luego de la palabra compañías AÑADIR: "de idéntico objeto social "

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 272-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 017-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 22 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 272-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 14 de 2005, suscrito por la



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO BRETaña COTBRET CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

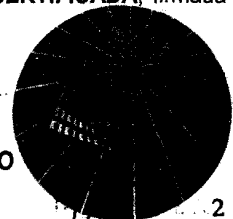
Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de mayo del dos mil seis.



V4333V4228

**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO**

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET COMPAÑIA LIMITADA, otorgada el 20 de abril del 2006 ante el Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.003713 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 03 de octubre del 2006, suscrita por el Dr. Santiago Morejón Páez, ESPECIALISTA JURIDICO.- Quito a, ocho de noviembre del dos mil seis.-

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

(SUPLENTE)



NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

en: _____ fojas: útil (es).

Quito, a 05 / 11 / 2009

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





00011

STRO MERCANTIL
L CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS TRECE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de octubre de 2.006, bajo el número **3366** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET CÍA. LTDA.**", otorgada el veinte de abril del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2065**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038974**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
en: _____ fojas: util (es).

Quito, a 00/09/2009

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

8 AGO 2009

0019345

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO BRETAÑA COTBRET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos

SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS